

VALVERDE

ANUNCIO

428

8818

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto Refundido de la "Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social", cuyo acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 2017, ha sido elevado a definitivo al no haberse formulado en el periodo de exposición pública de 30 días, reclamación o alegación contra el mismo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valverde de El Hierro, a 19 de enero de 2018.- El Alcalde, Daniel Morales Barrera, documento firmado electrónicamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas tales como alimenticias, de alojamiento, higiene, vestido, atención sanitaria y otras similares no cubiertas por los distintos sistemas públicos. Por su carácter de extrema necesidad se trata de ayudas destinadas a la atención inmediata de necesidades básicas de la población.

Las Ayudas Individuales de Personas Mayores y de Personas con Discapacidad son ayudas de emergencia social encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta el destinatario, como consecuencia de su edad, discapacidad o circunstancias socio económicas, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

A tal efecto, las bases establecidas mediante la presente Ordenanza, tienen por objeto, la regulación del régimen jurídico general de las Ayudas Económicas de Necesidad Social, y de las Ayudas Individuales de personas Mayores y personas con Discapacidad, otorgadas por el M.I. Ayuntamiento de Valverde.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Régimen Jurídico.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y posteriores modificaciones, así como en la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, que establece en su Artículo 1 que "el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos".

El Artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (Artículo 13. h).

La concesión de las prestaciones municipales para atender situaciones de necesidad social se regirá directamente por lo dispuesto en las presentes bases y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo, así como en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones en lo que resulte de aplicación. Asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25/07/06), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, en aquello que sea de aplicación, teniendo en cuenta el carácter de emergencia social de estas prestaciones.

Art. 2.- Objeto y naturaleza.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones generales para la concesión por el Ayuntamiento de Valverde, ya sea de oficio o a instancia de parte, de las Ayudas Individuales de Emergencia Social y las destinadas a Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

2.1.- Estarán dirigidas a personas individuales o unidades familiares con insuficiencia de medios y en las que concurren factores de riesgo, constituyendo un apoyo a la intervención social que se gestione para la integración de las personas o unidades afectadas.

2.2.- Estas ayudas tendrán en todo caso naturaleza finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

2.3.- La concesión de estas ayudas económicas estarán sujetas a la existencia de crédito para esa finalidad en el Presupuesto general del Ayuntamiento de Valverde.

Art. 3.- Personas beneficiarias.

3.1.- Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en las presentes bases, la unidad económica de convivencia, que reúna los siguientes requisitos.

a) Se entenderá por unidad económica de convivencia en las presentes bases, la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el segundo grado en línea recta y colateral. No obstante lo señalado en el apartado anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas bases, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar; formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea directa o colateral.

b) Ser español/a o miembro de la Unión Europea y extranjeros, ya sean refugiados, asilados o apátridas, residentes o transeúntes, en los términos previstos en el art. 3 de la Ley 9/87, de 28 de abril de Servicios Sociales.

c) Estar empadronado y tener residencia en el municipio de Valverde salvo circunstancias excepcionales que deberán reflejarse debidamente en el informe del/la Trabajador/a Social.

d) Personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

e) Ser mayor de edad o menor emancipado, sin perjuicio de las particularidades previstas en la regulación específica de cada ayuda.

f) No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada, según los límites establecidos para cada una de las ayudas.

g) Cumplir los requisitos específicos de cada una de las prestaciones.

h) Acreditar la necesidad de la forma requerida por los técnicos municipales.

i) Aportar la documentación requerida en cada caso.

j) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuran en el diseño de la intervención social si fuera de aplicación.

3.2.- No podrán beneficiarse de las prestaciones no periódicas reguladas en estas bases, quienes hayan percibido ayudas de otras instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad y coincidan temporalmente. Sin embargo, podrán concederse con la misma finalidad siempre que no supere el importe del coste del objeto de la ayuda o subvención y se complemente económicamente con la propuesta por este Ayuntamiento.

3.3.- No se concederá ayuda por conceptos cuya cobertura corresponda al Servicio Canario de Salud u otros sistemas públicos, salvo en su parte complementaria cuando no cubran la totalidad del coste.

3.4.- No podrán disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.

3.5.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Art. 4.- Perceptores.

Podrán ser perceptores de las ayudas:

a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

Art. 5.- Documentación Acreditativa.

5.1.- Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en las presentes bases será necesario aportar con carácter general la documentación que se relaciona a continuación:

a) Solicitud conforme al modelo oficial establecido para cada una de las ayudas, suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal.

b) Fotocopia del D.N.I. del/de la solicitante y en su caso de su representante, o cualquier otro documento acreditativo de su identidad, así como el de los demás miembros de la unidad económica de convivencia con obligación de tenerlo o, en su defecto, resguardo de haberlo solicitado.

- c) Fotocopia del Libro de Familia.
- d) Certificado de Empadronamiento en el figuren todas las personas empadronadas en el domicilio.
- e) Certificado de Residencia y Convivencia en el domicilio.
- f) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia:
 - Vida Laboral de todas las personas mayores de 16 años que componen la Unidad económica de convivencia, excepto pensionistas.
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe emitido por el órgano competente (no se admitirán impresos de entidades bancarias).
 - Trabajadores por cuenta ajena: contrato de trabajo, certificado de haberes de empresa o 2 últimas hojas de salario.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - Situación de desempleo: documento acreditativo de hallarse inscrito/a en la Oficina de Empleo como demandante; Certificado de Prestaciones y Certificado de periodos de inscripción.
 - Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.
- g) Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F., correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia en edad laboral, en su caso.
- h) Certificado de titularidad de Bienes Catastrales y Negativo de Declaraciones de Patrimonio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia en edad laboral.
- i) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier otra Administración o Ente Público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- j) Alta a Terceros.
- k) Con carácter específico, cualquier documento que atendiendo al objeto o naturaleza solicitada, el/la Trabajador/a Social crea pertinente solicitar.
- l) Además, será necesario presentar la documentación que se requiera específicamente para cada tipo de ayuda.

5.2.- De forma excepcional, en situaciones de urgencia y gravedad, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente, previo informe de el/la Trabajador/a Social.

Conforme con lo establecido en el Artículo 28 Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada. En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

CAPÍTULO II: AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Art.6.- Requisitos económicos:

No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada, según los límites establecidos para cada una de las ayudas. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos líquidos de la unidad económica de convivencia supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referente el Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Límite de ingresos según media de, al menos, los últimos tres meses de los miembros de la unidad económica de convivencia:

- 1 miembro: SMI x 1
- 2 miembros: SMI x 1,25
- 3 miembros: SMI x 1,50
- 4 miembros: SMI x 2
- 5 o más miembros: SMI x 2,20.

Se aplicará un tramo más del que le corresponde al límite de ingresos de la unidad familiar, por cada conviviente que se encuentre en situación de discapacidad, acreditado en la forma prevista en el R.S. 1.971/99 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o con valoración del grado de dependencia de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Art. 7.- Tipología y cuantía de las ayudas de emergencia social

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades de emergencia social serán las siguientes:

7.1.-Ayudas para alimentos, higiene personal y del hogar.

Como media, las ayudas se concederán por una cuantía de 100 euros por cada miembro de la unidad familiar, salvo para los menores de tres años, que se incrementará en 50 euros por cada menor, entendiéndose este cálculo para las necesidades de un mes. En familias sin ingresos o grave carencia económica se podrá incrementar hasta en 100 € la ayuda total, para garantizar el acceso a alimentos básicos para una nutrición adecuada.

7.2.- Ayudas para alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

Se concederán ayudas para el alquiler de la vivienda cuando exista un contrato de alquiler o comparecencia del/la propietario/a, con la escritura del inmueble, que demuestre que es el/la arrendador/a y administrador/a de la vivienda, y no sean propietarios de otros bienes inmuebles.

Se concederán ayudas por este concepto cuando no sean propietarios de otros bienes inmuebles. El límite máximo del importe mensual será de 400 € mensuales.

7.3.- Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente y gas butano en la vivienda habitual.

El importe máximo de la ayuda no superará los 600 euros.

7.4.- Medicación.

Con prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

7.5.- Ayudas para comedor escolar.

Por importe máximo equivalente al coste total de las mensualidades a pagar en el curso escolar.

7.6.- Otro tipo de ayudas.

Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, alojamientos temporales urgentes, impuestos de la vivienda habitual, electrodomésticos básicos, gafas graduadas, material ortoprotésico, etc. Se otorgarán de forma excepcional, en situaciones muy carenciales a nivel económico y, en su caso, por razones de salud debidamente justificadas.

CAPITULO III: DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS MAYORES

Artículo 8.- Definición y Naturaleza

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 65 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 9.- Tipos de Ayudas Individuales a Personas Mayores

Las Ayudas Individuales de Personas Mayores, están dirigidas a:

- a) **Eliminación de barreras físicas y/o adaptación funcional del hogar:** Dichos arreglos o mejoras deberán estar destinadas a la adaptación de las condiciones del hogar a las necesidades surgidas como consecuencia de la edad de la persona beneficiaria, o que ayuden a mantener unas condiciones de habitabilidad aceptables.

b) Adquisición y renovación de útiles y enseres que mitiguen las labores propias del hogar.

c) Adquisición o renovación de material ortoprotésico y ayudas técnicas.

e) Otras ayudas. Se valorará la petición de ayuda distinta de las recogidas en los apartados anteriores, derivadas de necesidad de atención como persona mayor, debidamente fundamentada por recurso sanitario, socio-sanitario o social, en casos excepcionales de especial vulnerabilidad tanto por la necesidad presentada como por la situación económica y falta de red de apoyo familiar de la persona.

Artículo 10.- Documentación

Con carácter específico, además de la reseñada en el artículo 5, según el tipo de la ayuda:

a) Si se trata de eliminación de barreras físicas y/o adaptación funcional del hogar:

- Justificación de la titularidad de la vivienda o autorización firmada por el propietario de la misma.

b) En el caso de adquisición o renovación de útiles y enseres, así como en las ayudas técnicas: Dos presupuestos.

c) Si se trata de ayudas de rehabilitación: Prescripción facultativa del Sistema Canario de Salud u otro documento acreditativo de la necesidad emitido por especialista y un presupuesto del tratamiento.

CAPITULO IV: DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS DISCAPACITADAS.

Artículo 11.- Personas Beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) En general, tener reconocida la condición legal de discapacidad mediante certificación oficial del Gobierno Autónomo o resolución de Incapacidad Permanente o Absoluta de la Seguridad Social.

b) Contar con el reconocimiento de la situación de dependencia en razón de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

c) En el caso de menores de 18 años que aún no cuenten con reconocimiento de discapacidad, informe de especialista médico o informe psicopedagógico que indique la existencia de un problema que incide en el normal desarrollo del menor y que se aconseje determinadas intervenciones de estimulación precoz, recuperación médico-funcional o tratamiento psicoterapéutico o psicopedagógico. Se prestará especial atención a los tratamientos de *atención temprana* para menores de 0 a 6 años.

En los casos a) y b) se valorará conceder la ayuda solicitada aún no teniendo el reconocimiento, siempre que se haya efectuado la solicitud de dicha condición y ésta repercuta o afecte de forma especial a sus condiciones de autonomía y recuperación funcional.

Artículo 12.- Tipos de Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad**Artículo 13.- Ayudas de rehabilitación:**

Tienen la consideración de ayudas de rehabilitación, mediante la contribución a los gastos ocasionados por la prestación de servicios de:

- a) **Estimulación precoz** (para menores hasta seis años).
- b) **Recuperación médico-funcional** (psicomotricidad, fisioterapia, logopedia).
- c) **Tratamiento psicoterapéutico** (previa valoración de profesional o facultativo).

En casos excepcionales, podrán solicitar ayuda para tratamientos psicoterapéuticos los padres o tutores de la persona discapacitada, previa prescripción del Equipo de Valoración y Orientación o derivado desde las áreas de salud, educación o servicios sociales.

- d) **Tratamiento psicopedagógico para menores**, en coordinación con los centros escolares, como complemento a la acción de los mismos.

Artículo 14.- Ayudas de asistencia especializada:

Tienen la consideración de ayudas de asistencia especializada, la cobertura total o parcial de necesidades en las áreas personal o doméstica y podrán ser:

- a) **De desenvolvimiento personal**, que podrán solicitarse para la obtención de determinados bienes u objetos que, inherentes a la propia discapacidad, precisen para mejorar su autonomía y desenvolvimiento en el entorno, desde la adquisición o renovación de ayudas técnicas (prótesis, órtesis y otros productos de apoyo) hasta la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario.
- b) **De creación de hábitos para las actividades de la vida diaria**, destinadas a las personas discapacitadas que precisen de técnicas terapéuticas especiales para la adquisición de los referidos hábitos.

Artículo 15.- Ayudas para la movilidad y potenciación de las relaciones con el entorno. Entre otras casuísticas, para aquellas personas a las que el grado o naturaleza de su discapacidad les impida utilizar los medios convencionales de transporte existentes requiriendo la utilización de vehículos adaptados.

Artículo 16.- Ayudas para la eliminación de barreras físicas y/o adaptación funcional del hogar.

Tienen la consideración de ayudas para la eliminación de barreras físicas y/o adaptación funcional del hogar aquellas dirigidas a adaptar las condiciones del hogar a las necesidades de la persona con discapacidad.

Artículo 17.- De valoración psicológica, a efectos de tramitar solicitud de reconocimiento de discapacidad, para personas adultas que presenten indicadores compatibles con discapacidad intelectual.

Artículo 18.- Otras ayudas. Se valorará la petición de ayuda distinta de las recogidas en los apartados anteriores, derivadas de necesidad de atención como persona con discapacidad, debidamente fundamentada por recurso sanitario, socio-sanitario o social, en casos excepcionales de especial vulnerabilidad tanto por la necesidad presentada como por la situación económica y falta de red de apoyo familiar de la persona.

Artículo 19.- Documentación.

Con carácter general, además de la documentación relacionada en el artículo 5 de las presentes bases, deberá aportarse fotocopia del Certificado del Grado de Discapacidad y del Dictamen Técnico Facultativo emitidos por el Equipo de Valoración y Orientación del Gobierno Autónomo, resolución de Incapacidad Permanente o Absoluta, informe médico especializado o informe del Equipo de Orientación Psicopedagógico, según proceda.

Con carácter específico y según el tipo de la ayuda:

1.- Para las ayudas básicas de rehabilitación:

- a) Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional que lo imparta.
- b) Presupuesto del tratamiento.

c) Prescripción médica, psicológica o especialista indicado que acredite la necesidad.

d) En el caso de tratamientos psicoterapéuticos excepcionales, destinados a padre o tutores de personas discapacitadas, prescripción del Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.) y/o profesional competente del área de salud, educación o servicios sociales.

2.- Para las ayudas básicas de asistencia especializada:

a) Si se trata de desenvolvimiento personal, prescripción médica, expedida por el facultativo correspondiente, que acredite la necesidad.

b) Si se trata de creación de hábitos para las actividades de la vida diaria: Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional correspondiente.

c) Presupuesto del tratamiento.

3.- Para las ayudas de movilidad:

a) Un presupuesto.

b) Documentación que justifique asistencia a centro sociosanitario o participación en un tratamiento fuera del domicilio. Si la necesidad para la que se requiera transporte adaptado es la relación con el entorno se reflejará y justificará en el informe social en el trámite de la ayuda solicitada.

4.- Si se trata de ayudas para la eliminación de barreras físicas y/o adaptación funcional del hogar:

a) Justificación de la titularidad de la vivienda o autorización firmada por el propietario de la misma.

Art.20. Tipología y cuantía de las ayudas individuales

20.-1) Tipología y cuantías máximas:

AYUDAS	CLASE DE AYUDA	IMPORTE MÁXIMO
Ayudas de Rehabilitación	Estimulación precoz (para menores hasta seis años)	2500 € anual
	Recuperación médico-funcional (psicomotricidad, fisioterapia, logopedia)	2500 € anual
	Tratamiento psicoterapéutico	2500 € anual
	Tratamiento psicopedagógico para menores	2500 € anual
Ayudas de Asistencia Especializada (material ortoprotésico y ayudas técnicas)	Grúa con arnés	700€
	Somier articulado	600 €
	Colchón de aire anti-escaras	100 €
	Silla de ruedas	Hasta coste real
	Silla de baño	Hasta coste real

	Andador	Hasta coste real
	Alzas de inodoro	Hasta coste real
	Tratamiento bucodental (prótesis no fijas)	Hasta coste real
Ayudas para la movilidad y potenciación de las relaciones con el entorno	Adquisición de un par de gafas o lentillas no desechables	450 €
	Audífonos	1.000 €
	Ordenador personal para personas con deficiencias motrices o sensoriales o con problemas específicos de comunicación	400 €
	Uso de transporte adaptado	Hasta 300 € al año
Ayudas para la eliminación de barreras físicas y/o adaptación funcional del hogar	Adaptación del baño	1.800 €
	Construcción o colocación de rampas	600 €
	Colocación de pasamanos o barandilla	300 €
	Ensanche y cambio de puertas	600 €
Adquisición y renovación de útiles, enseres y mobiliario que mitiguen las labores propias del hogar	Lavadora, nevera y cocina	300 €
	Termo	200 €
	Otros enseres domésticos	200 €
Valoración psicológica	Diagnóstico	300 €
Traslado, estancia y valoración especializada fuera de la isla de El Hierro para establecer diagnóstico y pautas de tratamiento para menores de 0-6 años, en servicio específico no dependiente del Servicio Canario de Salud por carencia de esta medida en su cartera de servicios		600 €

20.1.2) Se tendrá en cuenta la posibilidad de conceder ayuda dentro de las finalidades recogidas en las presentes bases, que no se haya concretado en las especificidades anteriores, en casos excepcionales de especial vulnerabilidad.

20.2) Criterios para establecer la cuantía de las ayudas.

a) Baremación: A efectos de estas ayudas se efectuará la ponderación de los ingresos líquidos de la unidad familiar correspondientes a los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, una vez deducido el importe del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

Se aplicará un tramo más del que le corresponde al límite de ingresos de la unidad familiar, por cada conviviente que se encuentre en situación de discapacidad, acreditado en la forma prevista en el R.S. 1.971/99 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

b) Los importes de las ayudas se establecerán en función del porcentaje que corresponda aplicar a las cuantías máximas de cada tipología, una vez efectuada la baremación de la situación socio económica de cada unidad familiar, según la ponderación siguiente:

INDICE (% del S.M.I. vigente)	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE DE AYUDA CONCEDIDA
Hasta el 50% del S.M.I.	10	100%
De 51 a 75% del S.M.I.	8	80%
De 76 al 100 del S.M.I.	6	70%
De 101 al 125% del S.M.I.	4	60%
De 126 a 150% del S.M.I.	2	40%
Más de 151%	0	0

c) Si se concede ayuda para el coste total del gasto, en caso de ayudas técnicas, el beneficiario se comprometerá a que el bien comprado se cederá a este Ayuntamiento, para su préstamo, una vez que desaparezca la necesidad que generó su adquisición.

d) En caso que el presupuesto presentado el importe sea inferior que la cuantía máxima recogida en estas bases, el porcentaje para el cálculo de la ayuda se aplicará respecto del importe más bajo.

CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO

Art. 21.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

21.1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el registro general del Ayuntamiento, para su tramitación, previa orientación por el departamento de Servicios Sociales.

21.2.- En relación con la documentación que ya obra en poder de esta Administración actuante, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando no haya sufrido modificaciones desde su aportación y se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

21.3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desasistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

21.4.- El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

21.5.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año, excepto las de libros de texto y material escolar que se establece a partir de junio de cada año.

Art. 22.- Instrucción de los expedientes.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos.

A la vista de la solicitud, el/la trabajador social emitirá informe valorando la necesidad y emergencia de la misma, el cual será preceptivo e irá acompañado de una propuesta de resolución acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma. La propuesta de resolución será motivada y deberá indicar expresamente qué criterios se fundamenta. Dicha propuesta deberá ser conformada o no por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.

Se valorará individualmente cada una de las ayudas, de acuerdo con los criterios y cuantías fijadas para cada una de ellas, teniendo en cuenta la disponibilidades presupuestarias y las cuantías máximas por conceptos establecidas en los Baremos de las distintas ayudas y en atención a la propuesta emitida en el informe social, que deberá obrar en cada uno de los expedientes.

En casos excepcionales, y por motivos o causas debidamente justificadas, que deberá acreditarse en el informe social, se podrá valorar/dispensar la falta o ausencia de algún requisito exigido a los beneficiarios para la concesión o acceso a las mismas.

Art. 23.- Resolución.

23.1.- La resolución de las solicitudes, presentadas al amparo de las presentes bases se efectuará mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Valverde.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23.2.- La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios de la entidad, publicando la resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

23.3.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Valverde para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Art. 24.- Forma de conceder la Ayuda.

24.1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

Art. 25.- Notificación a los/as interesados/as.

25.1.- El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

25.2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones en que se ha de gestionar y hacer efectiva la ayuda y la forma de justificación.

Art. 26.- Obligaciones de los Beneficiarios/as y perceptores.

26.1.- Comunicar al Departamento Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

26.2.- Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.

26.3.- Presentar ante el Departamento Municipal de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, tickets, declaración jurada o cualquier otro documento con valor justificativo, en su caso.

26.4.- Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

26.5.- Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las ayudas al titular. Así como en su caso, comprometerse a seguir el programa de intervención que se determine.

26.6.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Art. 27.- Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en estas bases, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

27.1.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.

27.2.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

27.3.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión, salvo en situaciones de desprotección de menores, ancianos y personas con discapacidad.

Art. 28.- Caducidad y reintegro de las prestaciones.

28.1.- La caducidad de las prestaciones de cualquier tipo a sus beneficiarios/as podrá producirse por:

- a) Defunción del/de la beneficiario/a.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Renuncia voluntaria del/de la beneficiario/a.

28.2.- El reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS.

A los efectos previstos en las presentes bases el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de las presentes Bases, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes Bases entrarán en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de S/C de Tenerife, según lo exigido en la normativa sobre régimen local. En lo no previsto en las presentes bases resultará de aplicación lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Valverde, publicada en el Boletín oficial de la Provincia, número 27 de 24 de febrero de 2012.

En Valverde, a 19 de enero de 2018.

El Alcalde-Presidente.- El Secretario.- La Trabajadora Social.